

1510, enero, 15. Valladolid. Carta real de merced nombrando a Diego Martínez de Cascales regidor de la ciudad de Murcia en lugar y por renuncia del Doctor Antón Martínez de Cascales
(A.M.M., C.R. 1505-1514, fols. 49 r-v).

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Granada, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las yslas, Yndias e tierra firme del mar oçiano, prinçesa de Aragon e de las dos Seçilias, de Jesusalen, archiduquesa de Avstria, duquesa de Borgoña e de Bravante, condesa de Flandes e de Tirol, señora de Vizcaya e de Molina, eçetera.

Por hazer bien e merçed a vos Diego Martinez de Cascales, vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra suficiençia e abilidad e los buenos seruiçios que me aveys fecho, es mi merçed e voluntad que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seays mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar e por renusçiaçion del Dottor Anton Martinez de Cascales, mi regidor de la dicha çibdad, por quanto asy me lo suplico e pidio por merçed por su petiçion e renusçiaçion firmada de su nonbre e sygnada de escriuano publico que ante algunos del mi conseyo fue presentada, e que ansy como mi regidor de la dicha çibdad gozeys de todas las honras, graçias, merçedes, franquezas e libertades que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas e lleueys todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes.

E por esta mi carta mando al conçejo, justiçia, regidores de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos, syn esperar para ello otra mi carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusion, juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de vso e de costunbre, tomen e resçiban de vos el dicho Diego Martinez de Cascales el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deveys hazer, el qual por vos ansi fecho vos ayan e resçiban e tengan por mi regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar del dicho Dottor Anton Martinez de Cascales e vsen con vos en el dicho ofiçio y en todos los casos e cosas a el anexas e conçernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honras, graçias, merçedes, franquezas e libertades que por razon del dicho ofiçio vos deven ser guardadas e vos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes sy e segund que mejor e mas cunplidamente se vso, guardo e recudio e deuio e deve vsar, guardar e recudir ansy al dicho Dottor Anton Martinez de Cascales como a cada vno de los otros mis regidores que an sydo e son de la dicha çibdad, de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca yo por la presente vos resçibo e he por resçevido al dicho ofiçio e al vso y exerçiçio de el e vos doy poder e facultad



para las vsar e exerçer, caso que por los susodichos o por alguno de ellos a el non seays resçibido, la qual dicha merçed vos fago con tanto que el dicho ofiçio no sea de los nuevamente acreçentados que segund la ley fecha en las Cortes de Toledo se deva consumir, e con tanto que en la dicha renusçiaçion no aya yntervenido ni yntervenga venta ni troque ni cambio ni permutaçion ni otra cosa alguna de las vedadas e defendidas e con que el dicho Dotor Anton Martinez de Cascales aya biuido e biua despues de fecha la dicha renusçiaçion los veynte días que la ley dispone e con tanto que vos ayays de presentar e presenteyz con esta mi carta en el cabildo de la dicha çibdad de Murçia dentro de sesenta dias primeros syguientes que se cuenten desde el dia de la fecha de ella en adelante, y que sy ansy no lo hizieredes ayays perdido e perdays el dicho ofiçio e quede vaco para yo poder hazer merçed de el a quien mi voluntad fuere, e con tanto que al presente no seays clerigo de corona y que sy [en] algund tienpo paresçiere que lo soys ansimismo ayays perdido e perdays el dicho ofiçio.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara a cada vno que lo contrario fiziere e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Valladolid, a quinze dias del mes de henero, año del nascimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos e diez años. Yo, el rey. Yo, Lope Cunchillos, secretario de la reyna nuestra señora, la fize escreuir por mandado del rey su padre. Y en las espaldas de la dicha carta venian los nonbres siguientes: Liçençiatuz Çapata. Registrada, Liçençiatuz Ximenez. Castañeda, çançeller.

352

1510, enero, 15. Valladolid. Provisión real ordenando a las justicias de los obispados de Cuenca y Cartagena y al juez executor Pedro del Castillo que obliguen a saldar sus deudas a aquellas personas que deben alguna suma de la compra de las bulas del Hospital de Santiago (A.G.S., R.G.S., Legajo 1510-1, sin foliar).

Doña Juana por la graçia de Dios, eçetera. A todos los corregidores, alcaldes e otras justicias qualesquier de las çibdades de Cuenca e Murçia e Cartajena e sus obispados e a todas las otras çibdades e villas e lugares de estos mis reynos e seño-

